



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-048/2018 Y SU ACUMULADO  
TET-JDC-049/2018.

## ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

### JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TET-JE-048/2018 Y SU  
ACUMULADO TET-JDC-049/2018.

**ACTOR:** MELECIO DOMÍNGUEZ  
MORALES, REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA,  
ANTE EL INSTITUTO TLAXCALTECA  
DE ELECCIONES.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DISTRITAL 14, CON  
CABECERA EN NATIVITAS  
TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS  
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 14 de julio de 2018.

**VISTOS** para resolver sobre la procedencia de acumulación de los medios de impugnación identificados con las claves: TET-JE-048/2018 y TET-JDC-049/2018, promovidos respectivamente por Melecio Domínguez Morales, representante Suplente del Partido MORENA, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como por Martín Pérez Hernández, candidato propietario a Diputado Local del Distrito 14, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, a fin de controvertir diversos actos relacionados con la elección de Diputado Local en el Distrito 14, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala.

### ANTECEDENTES

De lo expuesto por los actores y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

#### I. Proceso Electoral Ordinario 2018.

**1. Inicio del proceso electoral.** El 1 de enero de 2018, inició el proceso electoral ordinario 2018, para la renovación de la Legislatura del Estado de Tlaxcala.

**2. Acuerdo de registro de candidatos “Por Tlaxcala al Frente”.** El 20 de abril siguiente, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE-CG 33/2018, por el que se determina respecto de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por la coalición total denominada “Por Tlaxcala al Frente” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

**3. Acuerdo de registro “Juntos Haremos Historia”.** El 20 de abril, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE-CG 34/2018, por el que se determina respecto de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por la coalición denominada “Juntos Haremos Historia” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

**4. Jornada Electoral.** El 1 de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir a las Diputadas y Diputados Locales para renovar el Congreso del Estado.

**5. Sesión de cómputo distrital.** El 4 de julio siguiente, los 15 Consejos Distritales del ITE, en Sesión Permanente, realizaron el cómputo de la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

**6. Validez de la elección, y entrega de Constancia de Mayoría.** El 6 de julio de 2018, al finalizar el cómputo de referencia, el propio Consejo Distrital declaró la validez de la elección de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos, por el cual expidió la Constancia de Mayoría y validez a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, como Diputado electo, quien en su momento fue postulado por la coalición parcial denominada “Por Tlaxcala al Frente”.

**II. Trámite de los medios de impugnación.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-048/2018 Y SU ACUMULADO  
TET-JDC-049/2018.

- **Juicio Electoral: TET-JE-048/2018**

**1. Demanda.** El 10 de julio, el partido actor presentó ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, demanda de Juicio Electoral en contra del cómputo, resultados y declaración de validez de la elección de Diputado Local en el Distrito Electoral 14, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala.

**2. Recepción.** Con fecha 11 de julio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio signado por la Presidenta y Secretario Ejecutivo del ITE, mediante el cual remite informe circunstanciado, y demás constancias relacionadas con el asunto de mérito.

**3. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de 12 de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TET-JE-048/2018, turnándolo a la Tercera Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios.

**4. Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de 13 de julio del año en curso, el Magistrado instructor, radicó el Juicio Electoral en que se actúa, asimismo se requirió diversa documentación relacionada con el referido medio de impugnación.

- **Juicio Ciudadano: TET-JDC-049/2018.**

**1. Demanda.** El 10 de julio, Martín Pérez Hernández, candidato propietario a Diputado Local del Distrito 14, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, presentó ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, demanda de Juicio Electoral en contra de los resultados y declaración de la validez de la elección de diputado local del Distrito Local 14, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, así como la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, candidato de la coalición “Por Tlaxcala al Frente”.

**2. Recepción.** Con fecha 11 de julio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio signado por la Presidenta y Secretario Ejecutivo

del ITE, mediante el cual remite informe circunstanciado, y demás constancias relacionadas con el asunto de mérito.

**3. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de 12 de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TET-JE-049/2018, turnándolo a la Primera Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios.

**4. Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de 14 de julio del año en curso, el Magistrado instructor, radicó el Juicio Electoral en que se actúa, asimismo se requirió diversa documentación relacionada con el referido medio de impugnación.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente acuerdo de acumulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>1</sup>, y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete al Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73, de la Ley de Medios, al señalar que la acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral de oficio o a petición de parte.

Es por ello, que si en el caso concreto se trata de determinar si es procedente la acumulación de los juicios al rubro indicado, entonces lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-048/2018 Y SU ACUMULADO  
TET-JDC-049/2018.

Al respecto, resulta aplicable en lo conducente, la jurisprudencia **11/99<sup>2</sup>** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

En consecuencia, debe ser el Pleno de este órgano jurisdiccional quien de manera colegiada, emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a lo previsto en la invocada tesis de jurisprudencia.

**TERCERO. Acumulación.** Este Tribunal advierte que en los juicios planteados existe conexidad en la causa, por lo tanto, considera procedente acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda se advierte que señalan a la misma autoridad responsable, inconformándose respecto de los mismos actos, lo cual se precisa en los términos siguientes:

**Actos impugnados:** El partido actor impugna el cómputo, resultados y declaración de validez de la referida elección, para lo cual hace valer diversas causales de nulidad de la votación recibida en las casillas, respecto de la elección de Diputado por el principio de mayoría Relativa en el Distrito 14, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala.

Por otro lado, el candidato postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, controvierte los resultados y declaración de validez, así como la entrega de la constancia de mayoría en favor del candidato postulado por la coalición “Por Tlaxcala al Frente”, para lo cual hace valer la nulidad de la elección, celebrada en el referido Distrito 14, para elegir Diputado por el principio de mayoría relativa.

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**Autoridad responsable:** En ambas demandas, los actores son coincidentes en señalar como autoridad responsable al Consejo Distrital 14 con cabecera en Nativitas, Tlaxcala.

En este contexto, es evidente que los actores, si bien son distintos en cada uno de los diversos medios de impugnación, lo cierto es que controvierten actos idénticos, además señalan a la misma autoridad responsable, a saber, el Consejo Distrital 14, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala; aunado a ello, expresan conceptos de agravios que tienen una pretensión similar en cada caso, consistente en la invalidez de la elección de Diputado en dicho Distrito.

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, dada la estrecha vinculación de ambos juicios, lo procedente es decretar la acumulación del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-049/2018**, al Juicio electoral, identificado con la clave **TET-JE-048/2018**, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 73, de la Ley de Medios; y, 13, inciso b), fracción 14, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Esto, porque el expediente identificado con la clave TET-JE-048/2018, fue el que se integró primero y se registró en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de este Acuerdo a los autos de los juicios acumulados.

Adicionalmente, se estima necesario tener presente que en el medio de impugnación presentado por el candidato a diputado local<sup>3</sup> por el distrito 14, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” se hace valer la causal relativa a la nulidad de la elección por cuestiones relativas a la fiscalización, en particular por el supuesto rebase de tope de gastos de campaña.

Ante lo cual, resulta evidente que para resolver de forma completa sobre la referida nulidad de elección, es necesario tomar en consideración el

---

<sup>3</sup> Expediente identificado con la clave TET-JDC-049/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-048/2018 Y SU ACUMULADO  
TET-JDC-049/2018.

respectivo dictamen de fiscalización que emita el órgano administrativo electoral nacional, en razón de que es el único facultado para ello, sin que pase inadvertido para este órgano jurisdiccional que para tal efecto deberán agotarse previamente las etapas que integran el correspondiente proceso de fiscalización<sup>4</sup>.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Pleno de este órgano jurisdiccional, ha determinado que a fin de garantizar el derecho fundamental a la impartición de justicia completa e imparcial, resulta conveniente **reservar la emisión del acuerdo de cierre de instrucción**, en los medios de impugnación en que se planteen cuestiones relativas a la fiscalización del proceso electoral local 2018, hasta el momento en que sea remitido a este Tribunal, el dictamen consolidado en materia de fiscalización de ingresos y egresos de campaña electoral, que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la elección de que se trate<sup>5</sup>.

Como se puede advertir, en el caso concreto se actualiza el referido supuesto sobre el que se ha pronunciado el pleno de este Tribunal, toda vez que se pretende hacer valer la nulidad de elección refiere a partir del rebase de tope de gastos de campaña, por lo que una vez que sea remitido a este órgano jurisdiccional el respectivo dictamen consolidado, de manera inmediata se procederá a cerrar la instrucción y dictar en breve término, la sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia, se deberá continuar con la sustanciación del expediente, reservando el cierre de instrucción, en razón de que se actualiza el supuesto previsto en el referido acuerdo plenario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

<sup>4</sup> Consultable en la liga electrónica: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/calendario-fiscalizacion-pel/>

<sup>55</sup> Mediante el “ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE INTERPRETA EL PLAZO LÍMITE PARA RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TRAMITADOS CON MOTIVO DE LOS CÓMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES CELEBRADA DURANTE 2018”, aprobado el 12 de julio de 2018 por el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente **TET-JDC-049/2018**, al diverso **TET-JE-048/2018**, en términos del considerando Tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Continúese** con la sustanciación del expediente, reservando el cierre de instrucción en tanto se reciba el respectivo dictamen de fiscalización que emita el Instituto Nacional Electoral.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** la presente resolución, **mediante oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **personalmente** a los actores en el domicilio señalado en actuaciones, y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE**  
**PRESIDENTE**

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS**  
**GARCÍA**  
**PRIMERA PONENCIA**

**MGDO. HUGO MORALES ALANÍS**  
**SEGUNDA PONENCIA**

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-048/2018 Y SU ACUMULADO  
TET-JDC-049/2018.



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA